

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

98

### MADRID NÚMERO 6

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Manuel Alcón Vallejo, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.261 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Ramón Díaz Gallinal, frente a “Wolf Enterprices, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Sentencia número 150 de 2016*

En Madrid, a 23 de marzo de 2016.—Don Jacob Jiménez Gentil, magistrado-juez de adscripción territorial en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo social número 6 de Madrid, tras haber visto los presentes autos en materia de reclamación de cantidad, seguidos a instancias de don Juan Ramón Díaz Gallinal, asistido por el letrado don Rafael Goiria González, contra la mercantil “Wolf Enterprices, Sociedad Limitada”, que no compareció al acto del juicio pese a estar debidamente citada, ha pronunciado en nombre de Su Majestad el Rey el siguiente

#### *Fallo*

Estimo la demanda formulada por don Juan Ramón Díaz Gallinal, contra la empresa “Wolf Enterprices, Sociedad Limitada”, y en consecuencia, condeno a ésta a abonar a aquél la cantidad de 4.754,86 euros, con el recargo del artículo 29.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Se advierte a la partes de que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55/0049/3569/92/0005001274 con el número 2504/0000/00/1261/15 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el mismo banco o presentar aval de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Wolf Enterprices, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de marzo de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/12.698/16)

